


phere con sus papas a los plazos señalados sea de despachar sus
 executor a la cobranza de cada una de ellas con quinientos marcos
 de salario en cada un dia de los que se ocupare en ella con mas los de la
 vida y buelta desta ciudad ^{no} de reptor o fuer de Audiencia segun
 los casos se fuesen con los salarios acostumbrados a los que obligo a los
 dchos sus partes d'axo de la referida mancomunidad pagaran como el
 debito principal sin embargo de las leyes y pragmaticas que tratan
 sobre la moderacion de salarios las que en su nombre se cumplieron para
 de ellas no se aprovechar en manera alguna; que con esta escriptura
 su traslado o testimonio en razon de ella sea de dexar acta y sea
 libre para las personas que nominae en la Administracion
 Beneficio y cobranza de dhas rentas y efectos por los referidos
 quatro años de dho arrendamiento y Cauzon; como de dha escriptu
 ra mas plenamente consta y patere a que me remito que queda en
 m. dho escripturas publicas de este año con los demas papeles y
 dela ofizina de m. cargo y para que conste expedimento de la parte de
 dha Rella de fecha de hoy el presente que signo y firmo en Murria
 en once de febrero de mil e setecientos treinta y ocho años: Yo el
 Rey testimonio sea de tomar la razon en la Contaduria g'ral
 de la Superintendencia de este Reyno = em: a: non = 1738


 Joseph Garcia
 de Bernabe

Thome de
 Juan de Montoya de Arnao

